## CONVOCATORIA A INTEGRAR VEEDURIA CIUDADANA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN CPCCS-PLE-SG-003-O-2023-0019, de fecha 31 de mayo de 2023, conforme establece el artículo 38, párrafo tercero del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que su parte pertinente señala: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una Veeduría por lo menos en dos ocasiones...", invita por tercera oportunidad a las y los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, a inscribirse en el proceso de conformación de la veeduría ciudadana para:

"SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, RESPECTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SIGNADO CON EL NRO. 16331-2022-00922, A FAVOR DEL SEÑOR SILVA TAPIA OSCAR WELLINGTON EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE PASTAZA Y DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE PASTAZA".

Los interesados en participar en la veeduría ciudadana deberán llenar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, adjuntando fotocopia de cédula de ciudadanía y de papeleta de votación, las inscripciones se receptarán preferentemente al correo electrónico inscripcionveedurias@cpccs.gob.ec, desde el día lunes 03 al lunes 10 de julio de 2023, hasta las 17h00.

Una vez que concluya el plazo establecido y se realice la verificación de la información receptada, la Subcoordinación Nacional de Control Social, tomará contacto con los postulantes.

El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece lo siguiente:

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas. - Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Art. 7.- Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.

Art. 12.- Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;

- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.
- Art. 13.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:
  - a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
  - b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
  - c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías;
  - d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada;
  - e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
  - f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
  - g) Pertenecer a más de una veeduría en curso;
  - h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y,
  - i) Ser directivo de un partido o movimiento político.

## CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-general-de-veedurias-ciudadanas.pdf

 $http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/formulario\_veeduriaciudadana\_20210937331001616607153.pdf$